



Neiva, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00302
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DIAZ GUITERREZ
DEMANDADO:	NINI YOANA CORTES OSORIO

El señor CARLOS EDUARDO DIAZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de NINI YOANA CORTES OSORIO, demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de enero de 2021.-

Sin embargo, tal como se indica en constancia secretarial que antecede, el término para subsanar venció en silencio, motivo por el cual se procederá con el rechazo de la demanda.

Para precisión, se tiene que el término para subsanar la demanda feneció el día 27 de enero de 2020, y el escrito de subsanación se allegó a este despacho el día 28 de enero de 2020, siendo el mismo extemporáneo.

Por tal motivo, no habiéndose subsanado la demanda dentro del término de ley, se procederá con el rechazo de la misma en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d92d93006f6ee8aa2708a75a14b972b634e364c521466b20a072e764643ba0**

Documento generado en 05/02/2021 05:53:58 PM